

y Santiso (La Coruña), con destino a la producción de energía eléctrica, según la concesión otorgada a «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.», por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 21), habiéndose declarado la urgente ocupación de los bienes afectados por Orden ministerial de 25 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero siguiente), cuyas actas tienen como finalidad esencial constatar el estado actual de las cosechas, habida cuenta de que la descripción de las fincas se contiene ya en las publicaciones efectuadas y en las hojas de aprecio incorporadas a los expedientes de justiprecio.

El acto tendrá lugar en el llamado «Molino de Cohido», que fué de don Ramón Blanco Costa, sito en Reboredo-Loño, a las horas que se indicará a cada uno en la notificación personal que se les designará.

Si por haber discrepancias en orden a la descripción fuese preciso hacer alguna comprobación sobre el terreno, en ese mismo acto se concretará el día y la hora en que tendrá lugar.

La Coruña, 8 de junio de 1967.—El representante de la Administración.—2.261-8.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra adicional al proyecto de puesta en riego de la zona de Ejeme y Galisancho. Termina municipal de Ejeme (Salamanca).

Estando incluida la construcción de las obras del adicional al proyecto de puesta en riego de la zona de Ejeme y Galisancho dentro del programa de inversiones públicas del Plan de

Desarrollo Económico Social en 1964/1967, aprobado por la Ley 194 de 1963, de 28 de diciembre, la cual faculta a la Administración en su artículo 20, apartado d), a la urgente ocupación de los inmuebles precisos por el procedimiento de urgencia, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957.

Esta Confederación convoca a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta, en cumplimiento del artículo 52 de la mencionada Ley, para que el día que más adelante se señala, después de la última publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» o de la provincia, comparezcan en el Ayuntamiento, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas. A tal efecto recibirán en su día citación personal para proceder a dicho levantamiento de las actas previas, significándoles asimismo pueden hacer uso de los derechos que les confiere el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Al levantamiento de dichas actas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, según ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Confederación o su Delegación en Salamanca las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados.

Valladolid, 23 de mayo de 1967.—El Ingeniero Director.—2.934-E.

RELACION QUE SE CITA

Adicional al proyecto de puesta en riego de la zona de Ejeme y Galisancho

Número	Propietarios	Colonos	Pago o paraje	Clase de cultivo	Superficie
Camino C-13					
1	Herederos de Manuel Sánchez Iglesias.	Jesús Flores Sancho	El Altozanillo.	C.	0,0492
2	Juan Miguel Mateos	Jesús Flores Sancho	Idem	C.	0,2280
3	Jesús Flores Sancho	—	Idem	C.	0,0832
4	Herederos de Manuel Sánchez Iglesias.	Jesús Flores Sancho	Idem	C.	0,0785
Desagüe D-IX					
5	Herederos de Manuel Sánchez Iglesias.	Jesús Flores Sancho	Arroyo de Portillo	C.	0,1542
6	Herederos de Manuel Sánchez Iglesias.	Jesús Flores Sancho	Idem	Prado	0,2000
7	Juan Miguel Mateos	Jesús Flores Sancho	Idem	Prado	0,1500
8	Herederos de Manuel Sánchez Iglesias.	Jesús Flores Sancho	Idem	C.	0,1237
9	Jesús Flores Sancho	—	Idem	C.	0,1195

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 20 de abril de 1967 por la que se autoriza la creación del Museo Municipal «Mariano Benlliure», de Crevillente (Alicante).

Ilmo. Sr.: Existe en Crevillente (Alicante) un conjunto de esculturas del insigne artista valenciano Mariano Benlliure y de sus discípulos y seguidores que han sido reunidas por el Ayuntamiento de dicha ciudad en su Museo Municipal, como homenaje al mencionado escultor. El indiscutible interés de este conjunto escultórico y la necesidad de que el Estado disponga de un Centro Oficial donde con las debidas condiciones y garantías puedan depositarse en su totalidad y amplitud, no sólo las obras de aquél maestro de la escultura española y de su escuela, sino que también admita la posibilidad de albergar obras de otros artistas y modalidades del arte, o bien aquellas piezas artísticas o arqueológicas que sirvan de exponente de la historia y significación de aquella comarca y completen con la deseable armonía la visión de conjunto, aconseja el reconocimiento por parte del Estado del Museo «Mariano Benlliure».

Por lo expuesto, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la creación del Museo Municipal «Mariano Benlliure», de Crevillente, que se incorporará al régimen

general de los Museos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes.

Segundo.—El Museo quedará instalado en los locales que ocupa u ocupe el actual Museo Municipal, y tendrá como fines, reunir, estudiar, conservar y exponer en él, preferentemente las obras del escultor Mariano Benlliure y las de sus discípulos más destacados, así como cualquier obra de arte o arqueología que tenga relación con la historia de Crevillente y puedan servir de elementos educativos y a la vez de archivo del Patrimonio Histórico-Arqueológico y Etnológico del Municipio.

Tercero.—El Museo quedará bajo la inspección técnica de la Dirección General de Bellas Artes y su funcionamiento se ajustará a las normas generales que rigen la vida de estos Centros, quedando a estos efectos adscrito al Museo Arqueológico Provincial de Alicante.

Cuarto.—El Ayuntamiento de Crevillente sufragará los gastos necesarios de instalación y sostenimiento del Museo, sin perjuicio de las subvenciones o aportaciones que puedan serle concedidas por este Departamento, otros Organismos o Corporaciones, o por particulares.

Quinto.—Para atender a su gobierno se nombra un Patronato, compuesto de la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Bellas Artes.
Presidente efectivo: El Alcalde de Crevillente.

Vocales: Un representante de la Diputación Provincial de Alicante; el Delegado de la zona del Servicio Nacional de Excavaciones de Valencia; el Delegado provincial del Servicio Na-

cional de Excavaciones; el Director del Museo Arqueológico Provincial de Alicante; el Delegado Jefe de Estudios de la Sección Delegada del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Elche en Crevillente; el Presidente del Patronato de la Semana Santa Crevillentina; el cronista de la villa; dos Concejales designados por el Ayuntamiento de Crevillente, y dos Vocales designados por la Dirección General de Bellas Artes.

Sexto.—El Director del Museo será nombrado por el Ayuntamiento de Crevillente entre personas de reconocida competencia, previa aprobación de la Dirección General de Bellas Artes, y ejercerá las funciones de Secretario del Patronato.

Séptimo.—El Gobernador civil de la provincia de Alicante será citado a todas las reuniones del Patronato, que presidirá si asistiese personalmente y no lo hiciera el Director general de Bellas Artes.

Octavo.—De las actas de las reuniones se remitirá una copia a la Dirección General de Bellas Artes.

Noveno.—El Patronato en el plazo de un mes, a partir de su constitución redactará el Reglamento por el que ha de regirse el Museo y lo elevará a la aprobación de este Ministerio.

Décimo.—En el caso de que en algún momento el Museo no esté debidamente atendido la Dirección General de Bellas Artes, a propuesta de la Inspección de Museos, podrá decretar la clausura del mismo y sus fondos se depositarán en el Museo Arqueológico Provincial de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 29 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Montserrat Millet Genove.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de febrero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Montserrat Millet Genove,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso promovido por doña Montserrat Millet Genove contra la Orden de la Dirección General de Previsión de 28 de octubre de 1963, confirmatoria del acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona de 19 de noviembre de 1962, y del acta de la Inspección de 10 de octubre de 1960, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes, por ajustadas a derecho, la Orden ministerial recurrida, y consiguientemente, el acuerdo y acta por ella confirmados; sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—Pedro Fernández.—José de Olives.—Adolfo Suárez. (Rubricado.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Uralita, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de febrero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Uralita, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la alegación de inadmisibilidad del presente recurso, interpuesto por «Uralita, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministerio de Trabajo de seis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre horario de trabajo en Santa Cruz de Tenerife, y con desestimación asimismo del recurso, debemos declarar como declaramos válida y subsistente la expresada Resolución; sin hacer especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes. (Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Constantina Seco Sáez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de diciembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Constantina Seco Sáez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Constantina Seco Sáez contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de 20 de enero de 1966, que anulamos y dejamos sin efecto por no estar ajustada a derecho, declaramos y mandamos que la interesada sea repuesta en su cargo hasta cumplir los ocho meses de servicios no prestados, completando así los cuatro años de servicios efectivos según las obligaciones asumidas por la Administración, sin hacer pronunciamiento sobre costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Francisco Camprubi.—Antonio Esteva. (Con las rubricas.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Puig y Font, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de marzo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Puig y Font, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de empresa «Puig y Font, Sociedad Anónima», de Barcelona, contra Resolución de 21 de julio de 1964 del Ministerio de Trabajo, por la que se confirmó parcialmente la de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 20 de febrero del mismo año, modificándola en parte y en cuanto a la retroactividad de efectos de las calificaciones profesionales de las obreras Resurrección Quesada Miras, Isabel Valero González, Angeles Cañabate Pérez y Josefa Martínez Roca, debemos declarar y declaramos nula y sin efecto tal Orden como contraria a derecho, desestimando la demanda en cuanto a las demás pretensiones, y declarar como declaramos válida y subsistente la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 20 de febrero de 1964, que desestimó el recurso administrativo interpuesto por la demandante contra acuerdos de la Delegación de Trabajo de Barcelona de 7 y 8 de noviembre de 1963, por los que se determinó la calificación profesional de las obreras de la ya dicha empresa Isabel Valero González, Angeles Cañabate Pérez, Resurrección Quesada Miras y Josefa Martínez Roca, como ajustada a derecho; sin costas.»